



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1552
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIO VERDE P.H
Demandado	CARLOS ALBERTO CORTES ARIAS Y SANDRA LUCIA OROZCO SALAZAR
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00431 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO

Conforme lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

” Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Teniendo en cuenta que en el auto por el cual se libró mandamiento de pago el 8 de julio de 2020, se incurrió en un yerro, es procedente corregir dicha providencia conforme la norma precitada, en cuanto a pronunciarse sobre la solicitud de intereses intereses de mora y corregir la fecha desde la que se generaran las cuotas futuras ordinarias y extraordinarias de administración y las multas que determine la propiedad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el numeral segundo del auto del 8 de julio de 2021, que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"SEGUNDO: librar mandamiento de pago en favor del Conjunto Residencial Refugio Verde P.H. y en contra de Sandra Lucía Orozco Salazar y Carlos Alberto Cortes Arias, por las sumas de dinero descritas en el siguiente cuadro:

MES	AÑO	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRA ORDINARIA	VALOR MULTA	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA
Enero	2018	\$ 57.254			Septiembre 01 de 2019
Febrero	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Marzo	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Abril	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Mayo	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Junio	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Julio	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Agosto	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Septiembre	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Octubre	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Noviembre	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Diciembre	2018	\$ 195.169			Septiembre 01 de 2019
Enero	2019	\$ 201.375			Septiembre 01 de 2019
Febrero	2019	\$ 201.375			Septiembre 01 de 2019
Marzo	2019	\$ 201.375			Septiembre 01 de 2019
Abril	2019	\$ 201.375			Septiembre 01 de 2019
Mayo	2019	\$ 201.375			Septiembre 01 de 2019
Junio	2019	\$ 201.375			Septiembre 01 de 2019
Julio	2019	\$ 201.375			Septiembre 01 de 2019
Agosto	2019	\$ 201.375			Septiembre 01 de 2019
Septiembre	2019	\$ 201.375	\$88.924	\$ 50.000	Octubre 01 de 2019
Octubre	2019	\$ 201.375	\$88.924		Noviembre 01 de 2019
Noviembre	2019	\$ 201.375			Diciembre 01 de 2019
Diciembre	2019	\$ 201.375			Enero 01 de 2020
Enero	2020	\$ 209.027			Febrero 01 de 2020
Febrero	2020	\$ 213.458	\$4.431		Marzo 01 de 2020
Marzo	2020	\$ 213.458			Abril de 2020

Por los intereses de mora, equivalentes a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación."

SEGUNDO: Corregir el segundo numeral segundo del auto del 8 de julio de 2021, que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

*SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias, que, por concepto de administración, se causaran, así como por las sanciones impuestas por el órgano competente, a partir del **01 de abril del año 2020**, más los intereses moratorios originados a partir del mes siguiente y hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Ello, siempre y cuando se demuestre su causación a través del certificado de la obligación, expedido por el representante legal del conjunto residencial demandante.*

TERCERO: En lo demás la providencia del 8 de julio de 2020 se mantendrá incólume.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue resuelta por medio de corrección no se da trámite al recurso de reposición solicitado.

QUINTO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la parte demandada.

SEXTO: Se tienen en cuenta los siguientes abonos informados por la apoderada de la parte demandante: el 6 de agosto de 2020 por \$ 1.500.000, el 1 de septiembre de 2020 por \$ 1.500.000, el 2 de octubre de 2020 por \$ 1.500.000, el 4 de noviembre de 2020 por \$ 1.500.000, el 1 de diciembre de 2020 por \$1.500.000, el 30 de diciembre de 2020 por \$ 1.000.000, el 7 de abril de 2021 por \$1.500.000, los cuales serán imputarán primero a intereses y luego a capital, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb293eda48f6ddeb220d88c1f0d6c3f25ca5210bcc9930e55757d6c1ee5
17311**

Documento generado en 09/08/2021 01:31:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 127 (E)** Hoy **10 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario